Nº 201326

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2221 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTACION, TALLER Y VENTA DE CAMIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA RAQUEL CACERES, REG. CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: COLIBRI IMPORT – EXPORT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. LONNY REGINA BURG DE LAUTENSCHLAGER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K09/1380, K09/1382, K09/1381, K09/1266, K09/1267, K09/1265, K09/1267, K09/1386, K09/1387, K09/1388, K09/1384. FINCA Nº 22732, PADRÒN Nº 2763, 2761, 2762, 2387, 2375, 2386, 2388, 1766, 1765, 1763, 2903, 564. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YGUAZU KM. 49 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7. DISTRITO DE YGUAZU. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Asunción, 02 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1930/2019 de fecha 07 de junio del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. María Raquel Cáceres, reg. CTCA Nº I- 665**, correspondiente al **Proyecto "IMPORTACION, TALLER Y VENTA DE CAMIONES"**, cuyo proponente es la **Firma COLIBRI IMPORT – EXPORT S.A.**, cuyo Representante Legal es la **Sra. Lonny Regina Burg De Lautenschlager**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº K09/1380, K09/1382, K09/1381, K09/1266, K09/1267, K09/1265, K09/1267, K09/1386, K09/1387, K09/1388, K09/1384. Finca Nº 22732, PADRÒN Nº 2763, 2761, 2762, 2387, 2375, 2386, 2388, 1766, 1765, 1763, 2903, 564.** Ubicado en el lugar denominado Colonia Yguazú km. 49 de la ruta Internacional Nº 7. Distrito de Yguazú. Departamento de Alto Paraná.----

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 25931/19, de fecha 16 de Julio del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. --
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 844/17 de fecha 22 de Mayo del 2017.**----------
Que, la actividad consiste **Importación y venta de camiones, taller mecánico, chapería y pintura, mantenimiento y reparación de camiones y venta de repuestos.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 13.876/19 de fecha 15 de julio del 2019, y las conclusiones son las siguientes: las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 201327

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2221 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTACION, TALLER Y VENTA DE CAMIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA RAQUEL CACERES, REG. CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: COLIBRI IMPORT – EXPORT S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. LONNY REGINA BURG DE LAUTENSCHLAGER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K09/1380, K09/1382, K09/1381, K09/1266, K09/1267, K09/1265, K09/1267, K09/1386, K09/1387, K09/1388, K09/1384. FINCA Nº 22732, PADRÒN Nº 2763, 2761, 2762, 2387, 2375, 2386, 2388, 1766, 1765, 1763, 2903, 564. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YGUAZU KM. 49 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7. DISTRITO DE YGUAZU. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo **presentar planos aprobados por la Municipalidad, Comprobantes de implementación de plan de control de vectores, Comprobantes de Implementación de Sistema de Prevención Contra Incendios, comprobantes de disposición final de residuos urbanos y especiales** e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201326 (Doscientos Un Mil Trescientos veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 201327 (Doscientos Un Mil Trescientos veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales